

INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho del señor Juez para sobre comunicaciones relacionadas a la notificación de la parte demandada, venció en silencio tiempo de emplazamiento. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 2460**

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: PAULA ANDREA RUEDA LUNA
DEMANDADA: ALEXANDER GALLO SOTO
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2023-00115-00

En revisión de las actuaciones vistas en el informe secretarial, se tiene que a PDF 13 se evidencia de forma correcta el emplazamiento del señor ALEXANDER GALLO SOTO, publicada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, actuación que corrió sin alguna manifestación que de cuenta del paradero del demandado y encontrándose excedido el tiempo del emplazamiento se determina la oportunidad en garantía al derecho de defensa de las partes a la designación de un curador ad-litem para que la represente.

Una vez obtenida la respectiva contestación por la profesional del derecho designada se dará paso al agendamiento de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SURTIDO el emplazamiento del señor **ALEXANDER GALLO SOTO**, publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas visto a PDF 13 en el expediente electrónico.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem del demandado **ALEXANDER GALLO SOTO**, a la profesional del derecho LUZ ADRIANA LÓPEZ MÁRQUEZ quien puede ser contactada en el correo electrónico luzalopez2568@yahoo.com y teléfono celular: 3138871882.

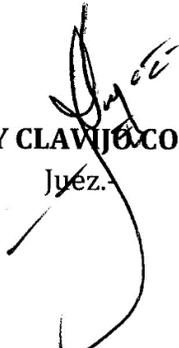
Comuníquesele la designación, advirtiéndole así mismo que su delegación es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso).

En atención que con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos de curaduría, se fija por concepto de los mismos la suma trecientos mil pesos (\$300.000.00), los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

TERCERO: UNA vez surtida la actuación relacionada a la designación de la curadora, su aceptación y la correspondiente contestación, désele ingreso al expediente para la fijación de fecha de la audiencia de que trata el art. 372 del C.G. del P.

CUARTO: REMÍTASE al apoderado de la parte actora el enlace del expediente para su consulta.

NOTIFIQUESE



HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.